

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante:
- a).- Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley que Crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970.
 - b).- Que la Ley de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999.
 - c).- Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - d).- Que el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo LCyT, establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales CONACYT que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.
 - e).- Que la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo la CFE), en calidad de "APORTANTE", celebró con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el Convenio para la constitución del "Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía", de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCyT.
 - f).- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 de su Ley Orgánica, y toda vez que este tipo de fondos no requerirá del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del CONACYT instrumentar las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de fondos sectoriales CONACYT; del propio CONACYT la adecuada canalización de recursos públicos a los fondos sectoriales; y del Comité Técnico y de Administración e instancias auxiliares previstas en el presente contrato, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y fines del fideicomiso pactado. Sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental

M. G.

aplicables de acuerdo con la característica que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.

- g).- Que en términos del artículo 9 de su referida Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.
- h).- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido constituir el presente fideicomiso denominado "Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía" para financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigación científica o tecnológica, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo, así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación que requiera la Comisión Federal de Electricidad en el marco de los programas que el Comité Técnico y de Administración apruebe.

II. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente instrumento.
- c) Que su Delegado Fiduciario General, Lic. Ricardo Antonio Rangel Fernández Mac Gregor, cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 101352 de fecha 10 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1,275 el 16 de julio de 2003.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los recursos a que más adelante se hace referencia, para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía", en lo sucesivo "EL FONDO" o "FIDEICOMISO" indistintamente.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la LCyT, este "FIDEICOMISO" no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la LCyT establece para los fondos.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente contrato los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.

CUARTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del "FIDEICOMISO" en lo sucesivo, los "SUJETOS DE APOYO", las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Quienes sean elegidos mediante concurso y de acuerdo a las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", como "SUJETOS DE APOYO", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la manera siguiente:

- a) Con la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del "FIDEICOMITENTE" otorgando la "FIDUCIARIA" el recibo más amplio que en derecho proceda a la entrega de la cantidad citada.
- b) Con la cantidad de \$55,000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de la siguiente manera:
- | | |
|--------------|--|
| - Agosto | \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) |
| - Septiembre | \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) |
| - Noviembre | \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) |
| - Diciembre | \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) |

Que constituyen la aportaciones de la CFE, en lo sucesivo el "APORTANTE", durante 2003, en su calidad de "APORTANTE" e informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el entendido que CFE aportará a este fideicomiso para ejercicios subsecuentes, los recursos que deba entregar al Instituto de Investigaciones Eléctricas, con base en lo autorizado por su Junta de Gobierno en el Acuerdo No. 74/2003.

Solo podrá ser materia de afectación el patrimonio que efectivamente se encuentre dentro del fideicomiso.

- c) Con las futuras aportaciones que hagan el "FIDEICOMITENTE" y el "APORTANTE", apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables.



d) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, mismas que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como Fideicomitentes o Fideicomisarios.

e) Con los rendimientos que se obtengan en cada subcuenta, que al efecto hayan sido autorizada por el Comité Técnico, por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".

f) En general cada subcuenta se integrará, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega a la "FIDUCIARIA" de los fondos o bienes respectivos.

Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados a "EL FONDO" se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Convenio, al presente Contrato y a las Reglas de Operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

SEXTA.- FINES.- El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se destinen a financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo, así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo y otras que requiera la "CFE". Lo anterior, en el marco de los programas que apruebe el Comité Técnico y de Administración.

La totalidad de los recursos aportados por el "APORTANTE" y el "FIDEICOMITENTE" a "EL FONDO", serán destinados a actividades científicas y tecnológicas en temas de interés de la Comisión Federal de Electricidad que apruebe el Comité Técnico.

Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezcan el Comité Técnico del "FIDEICOMISO" y sus Reglas de Operación, la "FIDUCIARIA" realizará las actividades siguientes:

a) Recibir las aportaciones iniciales del "FIDEICOMITENTE" y del "APORTANTE" y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico.

Handwritten signature

- b) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deudas gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible. En todos los casos las inversiones serán en renta fija y serán debidamente contabilizados.
- c) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos de gasto e inversión a los "SUJETOS DE APOYO" en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera CFE.
- d) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico que requiera CFE.
- e) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera CFE.
- f) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la divulgación científica o tecnológica que requiera CFE.
- g) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para innovación y desarrollos tecnológicos, así como para el financiamiento de alianzas estratégicas que requiera CFE.
- h) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para estudios y proyectos de prefactibilidad y factibilidad en las materias objeto de "EL FONDO".
- i) Colaborar en tareas de divulgación de temas referidos a investigación científica o tecnológica en las materias objeto de "EL FONDO", así como de los resultados de los apoyos otorgados.
- j) Colaborar en la actualización de la información pertinente en el marco del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- k) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", o en su caso, otorgar los poderes necesarios para que el secretario administrativo celebre tales actos, contratos o convenios; así como para apoyar las tareas del Comité Técnico y de la Comisión de Evaluación.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE CFE COMO "APORTANTE".- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato, en el convenio y en las Reglas de Operación, el "APORTANTE", tendrá los siguientes derechos:

- a).- Designar a dos representantes y sus suplentes, como miembros en el Comité Técnico.

[Handwritten signature]

b).- Participar en la designación de las personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, que sean miembros del Comité Técnico y de Administración.

c).- Designar en el ámbito de su competencia, de común acuerdo entre CONACYT y CFE, a los miembros de la Comisión de Evaluación pertenecientes a los Comités Auxiliares de CFE.

d).- A la extinción de "EL FONDO", el "APORTANTE" y el "FIDEICOMITENTE", acuerdan revertir a su favor los remanentes del patrimonio fideicomitido en la proporción que les corresponda de acuerdo a sus aportaciones. Remanentes que se encuentran en el patrimonio fideicomitido de acuerdo al artículo 26, fracción IX, de la LCyT.

e) Todos los acuerdos que se tomen entre el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" deberán ser aprobados previamente por el Comité Técnico y de Administración.

f) El ejercicio de los derechos sobre el Contrato por parte del "FIDEICOMITENTE" deberán ser aprobados por el Comité Técnico y de Administración.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción V del artículo 25 de la LCyT, el "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por 6 (seis) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

Dos representantes de CFE, de los cuales uno de ellos será presidente.

Dos representantes del "FIDEICOMITENTE".

Un representante de la Secretaría de Energía.

Una persona de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, especialista en las materias objeto de "EL FONDO", el cual será designado de común acuerdo entre el "FIDEICOMITENTE" y CFE.

Los Titulares de los Órganos Internos de Control de la CFE y CONACYT, o sus suplentes designados por los mismos, quienes serán invitados permanentes en el Comité Técnico, y quienes contarán con voz pero no con voto.

El "FIDEICOMITENTE" informará a la "FIDUCIARIA" el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico, en los términos de la presente cláusula.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán también el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y podrá asistir un representante de la "FIDUCIARIA", los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario Administrativo será designado por la CFE. El Secretario Técnico será designado por el "FIDEICOMITENTE", y será quien también funja como Coordinador de la Comisión de Evaluación, gozando de las facultades estipuladas en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

REVISADO

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá convocar a los titulares de Asuntos Jurídicos de la CFE y del CONACYT para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO; FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
- b) La convocatoria se formulará por escrito por el Presidente del Comité Técnico o por el Secretario Administrativo, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
- c) Las sesiones en primera convocatoria se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto, debiendo estar presente por lo menos un servidor público de la CFE y otro del CONACYT
- d) Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria, siendo quórum de instalación la asistencia de tres de sus miembros, debiendo estar presente por lo menos un servidor público de la CFE y otro del CONACYT.
- e) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- f) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo; a éste corresponderá comunicarlos a la "FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el Convenio y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación del "FIDEICOMISO", elaborados y propuestos de manera conjunta por los Secretarios Técnico y Administrativo.
- b) Instruir a la FIDUCIARIA para que, establezca subcuentas para mejor identificación y control del origen y destino de los recursos, así como los mecanismos idóneos para el manejo de dichas subcuentas.

MJM

- c) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera CFE que se apoyarán con recursos del "FIDEICOMISO".
- d) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico que requiera CFE.
- e) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera el CFE.
- f) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la divulgación científica o tecnológica que requiera CFE.
- g) Conocer, y en su caso, aprobar la asignación de recursos a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- h) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- i) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio "FIDEICOMISO".
- j) Instruir a la "FIDUCIARIA" por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO", en los términos del inciso c) de la Cláusula Sexta del presente contrato.
- k) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".
- l) Establecer, respecto de las operaciones celebradas con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", los sistemas de auditoria interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- m) Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuándo el (los) apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.
- n) Expedir convocatorias, a través del Secretario Administrativo, las cuales establecerán las bases específicas sobre las que concursen las propuestas.

CONACCT
REVISADO

Mh

- o) Determinar de conformidad con los criterios de rigor científico y resguardo de información estratégica y con el apoyo de la Comisión de Evaluación, las modalidades a que se sujetará el concurso para la selección de los proyectos.
- p) Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de las propuestas apoyadas, con base en los informes de los Secretarios Técnico y Administrativo y la recomendación de la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar el apoyo cuando fuese necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras, así como para restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo por no considerarse necesario continuar financiando la propuesta, en virtud de los resultados obtenidos o por incumplimiento por parte de los "SUJETOS DE APOYO" en el desarrollo de los programas, así como por falta de información oportuna o veraz respecto a las propuestas apoyadas.
- q) Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento de la operación del "FIDEICOMISO" que elabore el Secretario Administrativo, para la revisión del Convenio a que se refiere el inciso e) de la Declaración I de este Contrato.
- r) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre la creación o cancelación de subcuentas.
- s) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA.- CONSEJO CONSULTIVO.- "EL FIDEICOMITENTE" y "EL APORTANTE", constituirán y coordinarán el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico del Sector de Electricidad, el cual se integrará por el Comité de Tecnología de CFE, un representante de CONACYT un representante de la SENER y un tecnólogo de reconocida experiencia y prestigio en el sector electricidad designado de común acuerdo entre CFE y CONACYT. Dicho Consejo Consultivo participará, con sus propuestas y sugerencias, en la formulación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología en lo que se refiere al Sector Electricidad, así como en su traducción anual a través de su programa operativo y presupuesto.

La finalidad del Consejo Consultivo será definir las demandas de las convocatorias de "EL FONDO" y evaluar la pertinencia de las propuestas de apoyo presentadas a "EL FONDO".

DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El "FIDEICOMISO" contará con una Comisión de Evaluación que estará integrada por científicos, tecnólogos y profesionistas de alto nivel, mismos que por acuerdo de CONACYT y CFE forman parte de los Comités Auxiliares de CFE y que evaluarán y dictaminarán las propuestas en los distintos procesos Programación, Construcción, Generación, Operación y Control (CENACE) Transmisión y Transformación, Distribución y Comercialización y Apoyo Técnico- de CFE. El coordinador será designado por CONACYT y será quien funja como Secretario Técnico del Comité Técnico.

La Comisión de Evaluación tendrá como función principal la evaluación científica y de factibilidad técnica de las solicitudes que se presenten para ser apoyadas por el "FIDEICOMISO", así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los



Handwritten signature or initials.

"SUJETOS DE APOYO", de acuerdo al calendario de actividades aprobado. Sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, salvo el coordinador de la Comisión de Evaluación, quien actuará con cargo al presupuesto del CONACYT.

DÉCIMA TERCERA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- La CFE, nombrará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo:

- a).- Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b).- Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, las Reglas de Operación que contenga todos los criterios y lineamientos que regulen la operación del "FIDEICOMISO" y someterlo a la aprobación del Comité Técnico.
- c).- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del "FIDEICOMISO".
- d).- Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- e).- Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuesto anuales y someterlos a la consideración del Comité Técnico para su aprobación
- f).- Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del "FIDEICOMISO", conforme a los lineamientos que al efecto establezcan de común acuerdo el CONACYT y el "APORTANTE".
- g).- Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del "FIDEICOMISO" por los "SUJETOS DE APOYO" en las propuestas aprobadas.
- h).- Presentar trimestralmente a los miembros del Comité Técnico, previa revisión y consolidación de la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera elaborada por persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico.

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la "FIDUCIARIA" y a los que sean aplicables al "FIDEICOMITENTE".

M. J.

- i).- Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" y a los proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, y cuyos resultados a éste deberán ser proporcionados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- j).- Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico.
- k).- Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- l).- Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del "FIDEICOMISO".
- m).- Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y las Reglas de Operación.
- n).- Remitir al Presidente del Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- ñ).- Apoyar al Presidente del Comité Técnico en el desempeño de sus atribuciones.
- o).- Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del Comité Técnico.
- p).- Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos de "EL FONDO".
- q).- Registrar las solicitudes de apoyo que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas apoyadas o financiadas con recursos de "EL FONDO".
- r).- Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo, y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado, salvo de aquellas responsabilidades que le correspondan directamente por las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico será designado por el "FIDEICOMITENTE", y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico:

- a).- Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos de "EL FONDO", así como elaborar el programa y presupuesto operativo anual.

b).- Conjuntamente con el Secretario Administrativo elaborar los programas de operación y presupuesto anuales, así como el Manual de Procedimientos de "EL FONDO", y someterlos a la consideración del Comité Técnico para su aprobación.

c).- Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del Comité Técnico a la "FIDUCIARIA".

d).- Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos de "EL FONDO", en la Comisión de Evaluación.

e).- Coordinar la presentación al Comité Técnico de las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO", que hayan sido aprobadas por la Comisión de Evaluación.

f).- Turnar al Comité Técnico la evaluación técnica de los proyectos financiados realizada por la Comisión de Evaluación.

g).- Coordinar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos de "EL FONDO".

h).- Coordinar la evaluación de los resultados finales de las propuestas financiadas.

i).- Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos de "EL FONDO", para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.

j).- Proponer al Comité Técnico la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por "EL FONDO".

k).- Remitir al presidente del Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

l).- Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o

supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGILANCIA.- La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control de la CFE.

DÉCIMA NOVENA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en valores de renta fija en los plazos y los términos que le instruya por escrito el Comité Técnico y serán debidamente contabilizados. La "FIDUCIARIA" tomará a su cargo la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad.

VIGESIMA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

b) Por manejo del "FIDEICOMISO" una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

| Patrimonio fideicomitado | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|
| De 3 a 10 millones de pesos . | 0.75% |
| De 10.1 a 15 millones de pesos | 0.50% |
| De 15.1 a 20 millones . | 0.35% |
| De 20.1 a 40 millones . | 0.25% |
| De 40 millones en adelante . | 0.15% |

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), caso en el cual se cobrará ésta última.

La tarifa mínima resultante, señalada en el párrafo anterior, será incrementada anualmente en la misma proporción que haya variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor el año inmediato anterior. Los honorarios causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", quedando facultada la "FIDUCIARIA" para retenerlos de los recursos líquidos del "FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO", incluidos los necesarios para su correcto funcionamiento, serán cubiertos con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", afectando en cada caso la subcuenta que al efecto haya sido autorizada por el Comité Técnico.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, los gastos en que incurra para la operación y administración del Fideicomiso, debiendo rendir un informe semestral de los mismos al Comité Técnico por conducto del Secretario Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será hasta el 31 de diciembre del 2006, al término del cual, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del "FIDEICOMISO", y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTE", a CFE, los remanentes del patrimonio fideicomitado en la proporción que les corresponda de acuerdo a sus aportaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el "FIDEICOMITENTE", previa opinión del Comité Técnico y su debida formalización con la "FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se

adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación."

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:


FIDEICOMITENTE: Av. Constituyentes No. 1046
Col. Lomas Altas,
11950 México, D.F.

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur No. 1971
Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.


El presente contrato de FIDEICOMISO se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de agosto de 2003, en 3 ejemplares.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



ING. JAIME PARADA ÁVILA
Director General

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



LIC. RICARDO ANTONIO RANGEL
FERNÁNDEZ MAC GREGOR
Delegado Fiduciario General

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURIDICOS
COMACYT
REVISADO

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA" DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2003, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C.P. JOEL ARREDONDO GARCÍA; Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de agosto de 2003, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ("CONACYT") y la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "CFE", celebraron un convenio de colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía", en lo sucesivo el "FONDO".
2. Con fecha 11 de agosto de 2003, el "CONACYT", en su carácter de fideicomitente, celebró con la "FIDUCIARIA", un contrato de fideicomiso, en lo sucesivo el "CONTRATO", con la finalidad de administrar los recursos que integran el patrimonio del "FONDO", a efecto de que se destinen a financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo, así como, el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo y otras que requiera la "CFE". En la cláusula Quinta del "CONTRATO", se establece que la "CFE" tiene el carácter de APORTANTE.
3. Asimismo, en la cláusula vigésima segunda del "CONTRATO", se estableció que éste tendría duración hasta el 31 de diciembre del 2006, a cuyo término, en caso de que las partes decidieran prorrogarlo, establecerían un nuevo periodo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.
4. Durante el mes de diciembre de 2006, "CFE" y el "CONACYT" acordaron prorrogar la vigencia del "CONTRATO", sin embargo, debido a la transición de la Administración Pública para el periodo 2006-2012, no fue posible su formalización; en el presente año, las partes retoman el acuerdo mencionado, confirmando su voluntad de prorrogar el "CONTRATO".
5. Es interés de las partes que a través del "FONDO" continúen los apoyos para el desarrollo de diversos proyectos que deriven de su objeto y subsiste el interés para seguir apoyando la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos especializados en desarrollo sustentable, tecnologías de punta que requiere la industria eléctrica nacional, especialmente "CFE", convienen en la suscripción del presente instrumento para prorrogar la vigencia del "CONTRATO".

CONACYT DEPARTAMENTO JURÍDICOS
REVISADO

MA

DECLARACIONES

I. Del "CONACYT", a través de su representante:

A) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; teniendo como objeto: ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

B) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley, tiene entre sus funciones la de apoyar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica, la innovación y desarrollo tecnológico, asesorar en su materia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios, así como a las personas físicas o morales que así lo soliciten, en las condiciones que en cada caso se pacten.

C) Que tiene capacidad suficiente para suscribir el presente instrumento, lo que acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración número 38,154, de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgado a su favor por el Director General de "EL CONACYT" ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No 233, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

D) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

II. De la "FIDUCIARIA", a través de su representante:

A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como institución fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

B) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se deja a salvo en la Cláusula Vigésima Segunda del instrumento que se modifica.

C) Que tiene capacidad suficiente para suscribir el presente instrumento, lo que acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1,275, el día 23 de junio de 2004 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

REVISADO

D) Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 6, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

III. Declaraciones conjuntas:

ÚNICA: Declaran las partes que es su voluntad suscribir el presente convenio y para ello se sujetan a las siguientes:

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar el primer párrafo de la Cláusula Vigésima Segunda para prorrogar la vigencia del "CONTRATO" de la siguiente forma:

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- La duración del presente FIDEICOMISO será hasta el 31 de diciembre de 2012, al término del cual, en caso de que decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia pudiendo prorrogarse sucesivamente.

SEGUNDA.- Se ratifican en todas y cada una de sus partes y en lo que no se oponga al presente Convenio, el contenido del contrato de fideicomiso citado en el numeral 2 de los Antecedentes de este instrumento, permaneciendo subsistente en toda su integridad las demás estipulaciones pactadas en ese instrumento, con las salvedades establecidas en el presente convenio, manifestando expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas.


TERCERA.- La interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, será resuelta en términos de lo dispuesto en el "CONTRATO".

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DÍA 8 DE ENERO DE 2007, QUEDANDO UNO EN PODER DEL "FIDEICOMITENTE" Y OTRO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA".

POR "CONACYT"

POR LA "FIDUCIARIA"


C.P. JOEL ARREDONDO GARCÍA.
APODERADO LEGAL


LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN.
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO "FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007. CONSTA DE 4 HOJAS.

REVISADO

"Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía"

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ENERGÍA", DE REFERENCIA FONSEC-02-03, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "CONACYT", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En fecha 11 de agosto de 2003, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT" y la Comisión Federal de Electricidad "CFE", celebraron un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía", en lo sucesivo el "FONDO".
2. Con fecha 11 de agosto de 2003, el "CONACYT", en su carácter de "FIDEICOMITENTE", celebró con la "FIDUCIARIA", un Contrato de Fideicomiso, en lo sucesivo el "CONTRATO", con la finalidad de administrar los recursos que integran el patrimonio del "FONDO", a efecto de que se destinen a financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo, así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo, y otras que requiera la "CFE". En la Cláusula Quinta del "CONTRATO", se establece que la "CFE" tiene el carácter de "APORTANTE".
3. Con fecha 08 de enero de 2007, el "CONACYT" en su carácter de "FIDEICOMITENTE", celebró con la "FIDUCIARIA", el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el cual tuvo por objeto modificar la Cláusula Vigésima Segunda del "CONTRATO", relacionada con la vigencia misma que se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2012.
4. El Comité Técnico y de Administración del "FONDO", en su 18ª Reunión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2012, mediante Acuerdo número DOS-



D
11-1
Cruz

CFE-SORD-18-12, determinó aprobar una Segunda Modificación al **"CONTRATO"**.

5. En fecha 31 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno del **"CONACYT"**, en su Sesión Ordinaria número 43, mediante Acuerdo número **AR-43-10/12**, aprobó la segunda modificación del Contrato de Fideicomiso del **"FONDO"**.

DECLARACIONES

I. El "FIDEICOMITENTE" a través de su representante declara que:

- A. La personalidad del Dr. Leonardo Ríos Guerrero, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la escritura pública número 57,867 con poder especial para actos de administración de fecha 23 de junio de 2011, otorgado a su favor por el Director General del **"CONACYT"** ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. La "FIDUCIARIA" a través de su representante declara que:

- A. La personalidad del Lic. Juan Manuel Altamirano León, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente escritura pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública Número 131, en la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 1,275.
- B. Tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01020, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

III. Declaraciones Conjuntas:

- A. Ratifican las declaraciones manifestadas en el **"CONTRATO"**.
- B. Conocen el contenido del **"CONTRATO"** y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad para obligarse en términos de las siguientes:



30 2

[Handwritten signatures]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Con el fin de ajustar la organización, operación y administración del "FONDO", las partes convienen en modificar las Cláusulas Décima Sexta, Décima Novena, los párrafos primero y tercero de la Cláusula Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del "CONTRATO", y adicionar las Cláusulas Vigésima Séptima y Vigésima Octava al "CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

"DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la "FIDUCIARIA" responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el "FIDEICOMISO".

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en Nacional Financiera, S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, por conducto de la persona facultada, el cual no podrá ser mayor a 180 días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que la "FIDUCIARIA" no pueda invertir los recursos



“Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía”

conforme a las instrucciones giradas, la “**FIDUCIARIA**” invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la “**FIDUCIARIA**” que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin del “**FIDEICOMISO**”, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La “**FIDUCIARIA**” no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la “**FIDUCIARIA**”, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.- La duración del presente “**FIDEICOMISO**” será hasta el 31 de diciembre del año 2032, al término del cual, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse siempre que se cuente con el consentimiento de las partes y el Acuerdo que al respecto emita el Comité Técnico y de Administración del “**FONDO**”, mismo que formará parte integral del presente instrumento.”

A la extinción del “**FIDEICOMISO**” y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la “**FIDUCIARIA**” revertirá al “**FIDEICOMITENTE**” los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción IX de la LCyT.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la “**FIDUCIARIA**” declara que explicó en forma inequívoca a la “**FIDEICOMITENTE**” el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....



50

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005 del Banco de México, para que en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", la "FIDUCIARIA", pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large checkmark and the number "5".

actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los Contratos de Fideicomiso, cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el Contrato de Fideicomiso."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005 del Banco de México, la "FIDUCIARIA" hace constar que explicó en forma inequívoca a la "FIDEICOMITENTE", el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la "FIDUCIARIA". Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and a signature that appears to be 'Luis'.

- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.- Las partes acuerdan que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios:

EL "FIDEICOMITENTE":

Avenida Insurgentes Sur No.
1582, Colonia Crédito
Constructor, Código Postal
03940, México, Distrito Federal.

LA "FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV
piso 6, Colonia Guadalupe Inn,
Código Postal 01020, México,
Distrito Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LCyT, la Junta de Gobierno del "CONACYT" aprobó la modificación a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", las cuales tienen por objeto precisar los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO". Las Reglas



ht

7

Am

de Operación del "FIDEICOMISO" formarán parte integral del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- Es responsabilidad del "FIDEICOMITENTE" cumplir con las estipulaciones del presente instrumento, de igual forma es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación que sea aplicable, así como responder conjuntamente con el Comité Técnico y de Administración del "FIDEICOMISO", de los actos que se hubieren realizado relacionados con el presente "FIDEICOMISO".

Asimismo, corresponde al "FIDEICOMITENTE", cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes federales en virtud del presente fideicomiso; tales como llevar a cabo el registro del fideicomiso y renovar anualmente dicho registro conforme lo señala la legislación aplicable.

En ningún caso será imputable a la "FIDUCIARIA", cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio fideicomitido o que sea reclamado por cualquier entidad de la administración pública estatal o federal, por actos y omisiones imputables al "FIDEICOMITENTE", a su representante legal, o al Comité Técnico y de Administración del "FIDEICOMISO", ya sea por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones a cargo de éstos y que por Ley le son inherentes a su cargo o relacionadas con su actuación."

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Las partes acuerdan que cuando en el "CONTRATO" se haga referencia al Comité Técnico, se entenderá por éste al Comité Técnico y de Administración del "FONDO".

TERCERA. RATIFICACIÓN

Se ratifican en todas y cada una de sus partes y en lo que no se oponga al presente Convenio Modificadorio, el contenido del "CONTRATO", permaneciendo subsistentes en toda su integridad las estipulaciones pactadas en el mismo, con las salvedades establecidas en el presente instrumento legal, manifestando las partes expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas.

CUARTA. INTERPRETACIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, será resuelta en términos de lo dispuesto en el "CONTRATO".



5

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'S' and a signature that appears to be 'Am'.

"Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía"

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE LAS PARTES.

POR EL "CONACYT"

DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO
Director Adjunto de Desarrollo
Tecnológico e Innovación

POR LA "FIDUCIARIA"

LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO
LEÓN
Delegado Fiduciario General

ESTA HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA", DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.-----CONSTE.-----

